

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual no se ha acreditado el embargo del inmueble hipotecado.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A. -NIT 8909039388**, contra **MAGOLA MARGOTH GOMEZ PEREZ -CC. 25.763.474. RAD. 230013103003- 2018-00163-00.**

Visto el informe secretarial que precede, encuentra el Despacho que, en **auto anterior, fechado 24-febrero-2021**, esta Agencia Judicial resolvió no seguir adelante la ejecución, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en fecha 11-febrero-2019, devolvió sin registrar el embargo ejecutivo con acción real decretado dentro del presente proceso, debido a que en el folio de matrícula se encuentra inscrito otro embargo.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 31 de Enero de 2019 a las 09:08:11 am

El documento OFICIO Nro 1693 del 14-08-2018 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MONTERIA - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2019-140-6-807 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 140-74157

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2019-140-1-5542

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).

MODIFICADO POR LA LEY 1564 DE 2012. MEDIANTE OFICIO 698851 DEL 23/1/2014 DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE BOGOTA D.C. **(EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA).**

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/5/2013 Radicación 2013-140-6-4602
DOC: ESCRITURA 960 DEL: 2/5/2013 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ PEREZ MAGOLA MARGOTH CC# 25763474 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 27/1/2014 Radicación 2014-140-6-843
DOC: OFICIO 698851 DEL: 23/1/2014 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
A: GOMEZ PEREZ MAGOLA MARGOTH CC# 25763474 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

No obstante lo anterior, la parte ejecutante no ha acreditado ante el Despacho la gestión realizada para resolver la situación presentada con el embargo del inmueble hipotecado.

Así las cosas, tal como se indicó en auto que precede, no es posible seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., el cual establece:

“Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real -Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”. Negrilla y subrayado del despacho.”

Visto lo anterior, se hace necesario requerir a la ejecutante, para que, dentro del término de treinta (30) días, los cuales serán contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, para que realice las labores tendientes a resolver la situación presentada con el embargo del inmueble hipotecado y acreditar el registro del embargo decretado dentro del presente proceso, con la respectiva constancia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, este Juzgado,

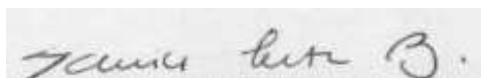
RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante y a su apoderado, para que, en un término de treinta (30) días, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, realice las labores tendientes a resolver la situación presentada con el embargo del inmueble hipotecado y acreditar el registro del embargo decretado dentro del presente proceso, con la respectiva constancia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO. Una vez transcurrido el término establecido en el numeral primero, pase a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81ffbbc067a7247e997982de54d3568dd72427f997c75139603de98c73e3560b
Documento generado en 19/05/2021 02:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>